

inconstitucionalidad núm. 2010-2003, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Zaragoza, por supuesta inconstitucionalidad del art. 19.2 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Aragón, que aprobó el Texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, con relación al inciso «en que así se exprese», en la medida que podría lesionar el art. 17 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, por posible contradicción con el art. 149.1.18.^a de la Constitución.

Madrid, 16 de septiembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

18168 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4094-2003, en relación con la disposición adicional trigésima cuarta, apartado primero, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4094-2003, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con la disposición adicional trigésima cuarta, apartado primero, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por posible vulneración del art. 117.3 en relación con los arts. 106.1, 118 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, 16 de septiembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

18169 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4095-2003, en relación con la disposición adicional trigésima cuarta, apartado primero, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4095-2003, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con la disposición adicional trigésima cuarta, apartado primero, de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por posible vulneración del art. 117.3 en relación con los arts. 106.1, 118 y 24.1 de la Constitución.

Madrid, 16 de septiembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

18170 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4203-2003, en relación con el artículo 136, primer párrafo, del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 11/1981, de 13 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4203-2003, planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Gandía, por supuesta inconstitucionalidad del art. 136, primer párra-

fo, del Código Civil, en la redacción dada a este precepto por la Ley 11/1981, de 13 de mayo, por posible contradicción con el art. 24.1 de la Constitución.

Madrid, 16 de septiembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

18171 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4346-2003, en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4346-2003, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla, en relación con la disposición transitoria cuarta de la Ley del Parlamento de Andalucía 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, por posible vulneración del art. 149.1.18.^a y 30.^a de la Constitución.

Madrid, 16 de septiembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

18172 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4567-2003, en relación con el artículo 59 c) de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4567-2003, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por supuesta inconstitucionalidad del art. 59.c) de la Ley del Parlamento de Cataluña 5/1994, de 4 de mayo, de regulación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de Cataluña, por posible vulneración del art. 157 de la Constitución en relación con el art. 44 de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y el art. 4 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 16 de septiembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

18173 *RECURSO de inconstitucionalidad número 5119-2003, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra los artículos 36.3 y 38.3 de la Ley 3/1991, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la redacción dada por los artículos 11 y 12 de la Ley 3/2003, de 7 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 5119-2003, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular, representados por el Comisionado don Álvaro Lapuerta Quintero, contra los arts. 36.3 y 38.3 de la Ley 3/1991, de 8 de noviembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la redac-

ción dada por los arts. 11 y 12 de la Ley 3/2003, de 7 de mayo, por la que se modifica la anterior.

Madrid, 16 de septiembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

18174 *RECURSO de inconstitucionalidad número 5120-2003, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista contra determinados preceptos de la Ley 3/2003, de 7 de mayo, del Parlamento Vasco, que modifica otros de la Ley 3/1991, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 5120-2003, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Socialista, representados por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, contra los arts. 11 y 12 y disposición transitoria segunda de la Ley 3/2003, de 7 de mayo, del Parlamento Vasco, que modifica los arts. 36.3 y 38.3 de la Ley 3/1991, de 8 de noviembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Madrid, 16 de septiembre de 2003.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18175 *APLICACIÓN PROVISIONAL del Acuerdo entre el Reino de España y la Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL, sobre Privilegios e inmunidades con ocasión de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de dicha Organización que se celebrarán en Benidorm (España), del 29 de septiembre al 2 de octubre, hecho en Madrid el 4 de septiembre de 2003.*

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL-INTERPOL, SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES CON OCASIÓN DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DICHA ORGANIZACIÓN QUE SE CELEBRARÁN EN BENIDORM (ESPAÑA), DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE

El Reino de España y la Organización Internacional de Policía Criminal —INTERPOL— desearios de conseguir una cooperación eficaz en el desarrollo de la 72 Reunión de la Asamblea General de dicha Organización y de la Reunión de su Comité Ejecutivo, eventos que tendrán lugar del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2003, en Benidorm (España).

Asimismo, ambas partes, con el fin de precisar en un acuerdo las garantías que el Reino de España aporta, como país anfitrión, para la entrada y salida del territorio español de los Delegados y del personal de la Secretaría General de la mencionada Organización que participen en las indicadas Reuniones de la Asamblea y de su Comi-

té Ejecutivos, así como los privilegios e inmunidades de que disfrutarán dichas personas durante su estancia en España y para su buen funcionamiento, en el tiempo en que se desarrollen los indicados eventos, convienen lo siguiente:

Artículo 1

Admisión en el territorio del país anfitrión

1) Las autoridades gubernamentales competentes del país anfitrión se comprometen a permitir la entrada y la salida de su territorio a las siguientes personas durante el tiempo que duren las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General:

- a) Miembros del Comité Ejecutivo, sus delegaciones y familiares que les acompañen.
- b) Representantes ante la Asamblea General de los países miembros de la Organización y observadores acreditados, así como familiares que les acompañen.
- c) Miembros del personal de la Secretaría General designados para prestar asistencia al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, así como familiares que les acompañen.
- d) Intérpretes y redactores de actas contratados por la Secretaría General.
- e) Asesores de la Organización, observadores y expertos invitados.

2) Los visados o las autorizaciones de entrada y salida que pudieran precisar las personas que participen en las reuniones del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General se extenderán sin gastos y agilizando lo mas posible la tramitación.

Artículo 2

Privilegios e inmunidades

1) Con ocasión de las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General, las autoridades gubernamentales competentes del país anfitrión concederán a la Organización los privilegios y las inmunidades generalmente concedidas a las organizaciones internacionales.

2) La Organización gozará de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en caso de acción civil, administrativa o penal. Por decisión del Secretario General o a petición motivada de las autoridades competentes del país anfitrión, podrá renunciar expresamente a su inmunidad de jurisdicción.

Artículo 3

Inviolabilidad de archivos y correspondencia

1) Todos los documentos que pertenezcan a la Organización o que ésta tenga bajo la forma que sea, especialmente sus archivos y cuentas, serán inviolables independientemente del lugar en que se encuentren.

2) Se garantizará la inviolabilidad de la correspondencia oficial de la Organización. Sus comunicaciones oficiales, que podrán ser cifradas, no serán objeto de censura.

Artículo 4

Libertad de cambio

La Organización, que no tendrá que someterse a ningún tipo de control, reglamentación o moratoria financiera, podrá: